

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 22 de 2024. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la cual una vez verificada se constató que cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 056

Palmira- Valle del Cauca, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DOMINIQUELA ORTEGÓN MOSQUERA
Demandado: JULIÁN FELIPE FIGUEROA GUTIÉRREZ
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00555-00

La presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **DOMINIQUELA ORTEGÓN MOSQUERA** mayor de edad identificada con cedula No. 29.683.060 quien actúa como madre y representante legal de sus menores hijos **S. FIGUEROA ORTEGÓN** y **J.J. FIGUEROA ORTEGÓN** en contra del señor **JULIÁN FELIPE FIGUEROA GUTIÉRREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.699.841; reúne los requisitos de ley y teniendo en cuenta que los documentos aportados con la misma (Acta de conciliación No. 160-161 del 28 de mayo de 2019, celebrada en el proceso de RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO/A) O ADOLESCENTES, ante el despacho de la Defensoría de Familia del centro Zonal Palmira del ICBF), contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, conforme a lo establecido en el Art. 422 del C.G.P.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a cargo de **JULIÁN FELIPE FIGUEROA GUTIÉRREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.699.841 en favor de **DOMINIQUELA ORTEGÓN MOSQUERA** mayor de edad identificada con cedula No. 29.683.060 quien actúa como madre y representante legal de sus menores hijos **S. FIGUEROA ORTEGÓN** y **J.J. FIGUEROA ORTEGÓN**, las siguientes cantidades de dinero:

AÑO 2021: IPC 1.61%=\$16.711

CUOTA=\$1.038.000+\$16.711=\$1.054.711

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$150.441)**, correspondientes al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

AÑO 2022: IPC 5.62%=\$59.275

CUOTA=\$1.054.711+\$59.275=\$1.113.986

Por la suma de **CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$113.986)**, correspondientes al saldo de la cuota alimentaria del mes enero de 2022

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$113.986)**, correspondientes al saldo de la cuota alimentaria del mes febrero de 2022

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$113.986)**, correspondientes al saldo de la cuota alimentaria del mes marzo de 2022

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$79.474)**, correspondientes al saldo de la cuota alimentaria del mes abril de 2022

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1'113.986)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes mayo de 2022

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$863.986)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes junio de 2022

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$57.586)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes agosto de 2022

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$83.986)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes septiembre de 2022

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$83.986)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes octubre de 2022

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS (\$385.104)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes noviembre de 2022

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

AÑO 2023: IPC 13.12%=\$146.155

CUOTA=\$1.113.986+\$146.155 =\$1.260.141

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$225.141)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes enero de 2023

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$1'260.141)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes febrero de 2023

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$89.141)** correspondientes a la cuota alimentaria del mes abril de 2023

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$1'260.141)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes mayo de 2023

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$1'260.141)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes julio de 2023

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$ 260.141)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes agosto de 2023

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$660.141)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes octubre de 2023

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$440.141)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes noviembre de 2023

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

2. Por las sumas de dinero correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen, hasta el momento de la liquidación.

2.1. Por los intereses en el 6% anual sobre estas sumas de dinero que se sigan causando durante el proceso, hasta que se verifique el pago en su totalidad. Los intereses legales se liquidan conforme a lo establecido en el numeral 1° del Art. 1617 del C.C

SEGUNDO: SOBRE las costas del proceso, se decidirán oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor **JULIÁN FELIPE FIGUEROA GUTIÉRREZ**, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES		
C.G.P.		LEY 2213 DE 2022
ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

CUARTO: DECRETESE el Embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuenta de ahorros, cuenta corriente, certificado de depósitos a término y demás servicios bancarios tenga el demandado y se encuentren en las siguientes entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL – BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARÍA COLOMBIA S.A. – BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU y BANCOOMEVA**. Líbrese los oficios respectivos

QUINTO: RESTRÍNJASE al demandado la salida del país, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus

menores hijos **S. FIGUEROA ORTEGÓN y J.J. FIGUEROA ORTEGÓN**. Elabórese el oficio respectivo a Migración Colombia.

SEXTO: PREVIO resolver sobre la solicitud de reporte en centrales de riesgo elevada por el profesional del derecho, se corre traslado al demandado **JULIÁN FELIPE FIGUEROA GUTIÉRREZ**, por el termino de cinco (05) días en aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 2097 de julio 02 de 2021.

SÉPTIMO: TÉNGASE al Dr. **GERARDO ANTONIO ARIAS** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 006 de hoy 23 de enero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3ec2ff6a2d3d96f247b4ec02f423ff8b8d0cb0a7b6ab218c69175e38594ce5**

Documento generado en 22/01/2024 06:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>